Distr. GENERAL

A/AC.237/37/Add.4 14 de julio de 1993

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE
EL CAMBIO CLIMATICO
Octavo período de sesiones
Ginebra, 16 a 27 de agosto de 1993
Tema 3 <u>a</u>) del programa provisional

APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11 (MECANISMO FINANCIERO)

Elementos pertinentes a la evaluación de las necesidades de financiación

Nota de la secretaría

<u>Adición</u>

I. INTRODUCCION

A. Mandato

1. En su séptimo período de sesiones, el Comité pidió al Secretario Ejecutivo que, con la orientación de la Mesa, preparase una lista preliminar de elementos pertinentes a la evaluación de las necesidades de financiación con cargo al FMAM para actividades relacionadas con la Convención en el trienio 1994-1996 a fin de examinarla en su siguiente período de sesiones (A/AC.237/31, párr. 32 n)).

B. Antecedentes

2. La petición precedente se formuló en el contexto de las conclusiones a las que llegó el Comité en ese período de sesiones respecto de la determinación del monto de los fondos necesarios y disponibles para la

aplicación de la Convención por conducto del mecanismo de financiación (A/AC.237/31, párr. 32 m)). Esta cuestión se trata en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención.

- 3. Por ende, puede ser útil que el Comité examine en forma preliminar los elementos generales pertinentes a la determinación del monto de los fondos necesarios para la aplicación de la Convención a tenor de las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 del artículo 11. En la presente nota se incluyen dichas consideraciones generales, que también son pertinentes a la evaluación de las necesidades de financiación correspondientes al período 1994-1996. Se presentan además elementos específicos de dicho período.
- 4. Debe tenerse en cuenta que las deliberaciones sobre la reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para su próxima fase de actividad comenzaron en una reunión de los participantes en el FMAM celebrada en Beijing, China, el 25 de mayo de 1993. Esas deliberaciones se basaron en un documento de la secretaría del FMAM sobre las necesidades financieras para la segunda fase de actividad del Fondo (GEF/RE.93/1, mayo de 1993). El resumen de la reunión elaborado por el Presidente se reproduce, en inglés solamente, en el documento A/AC.237/37. Está previsto que este proceso de reposición del FMAM finalice en la Reunión de los Participantes en el FMAM de diciembre de 1993.
- 5. El FMAM se está reponiendo mediante un proceso único por el que se intentará atender a las necesidades de financiación de sus cuatro esferas centrales, a saber el cambio climático, la diversidad biológica, las aguas internacionales y el agotamiento del ozono. Uno de los factores que determinarán la disponibilidad de nuevos fondos será el grado de confianza que se deposite en el FMAM como medio para financiar actividades en el marco de las convenciones sobre el cambio climático y la diversidad biológica. Conciliar las necesidades combinadas de las cuatro esferas centrales con la disponibilidad de fondos provenientes de contribuyentes y distribuir los fondos disponibles entre esas cuatro esferas son cuestiones fundamentales que deberán resolverse en el proceso de reposición. También se fijará la duración del período para el que se intenta obtener nuevos fondos.
- 6. El Comité quizá considere conveniente examinar los elementos presentados en esta nota, así como otros factores de interés, y buscar la forma más eficaz de contribuir a determinar el monto de los fondos necesarios y disponibles para la cartera de proyectos relacionados con el cambio climático del FMAM en su próxima fase de actividad. Esto coincidiría con la conclusión del Comité de que en la reposición de los haberes del FMAM se deben tener plenamente en cuenta las necesidades de financiación relacionadas con la Convención (A/AC.227/31, párr. 32 m)). El octavo período de sesiones será la única oportunidad que tendrá el Comité para contribuir a tiempo al proceso actual de reposición del FMAM.

7. El Comité también puede considerar conveniente asesorar a la Conferencia de las Partes a su debido tiempo sobre la mejor forma de aplicar el apartado d) del párrafo 3 del artículo 11, así como el apartado h) del párrafo 2 del artículo 7 en virtud del cual la Conferencia de las Partes procurará movilizar recursos financieros.

II. CONSIDERACIONES

A. <u>Marco de política</u>

- 8. Diversos elementos pertinentes a la determinación de las necesidades de financiación relativas a la Convención se derivarán del marco de política que establecerá la Conferencia de las Partes de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 11.
- 9. En primer lugar, los criterios de aceptabilidad ayudarán a fijar los límites de la demanda de financiación en el marco de la Convención. Mediante dichos criterios se determinará qué países o categorías de países tendrán acceso a los recursos financieros por conducto del mecanismo de financiación. El número de países que reúnan las condiciones será uno de los indicadores de la demanda.
- 10. Los criterios de aceptabilidad también servirán para determinar qué tipo de medidas se financiarán por medio del mecanismo de financiación. Este asunto se trató en la nota presentada por la secretaría al Comité en su séptimo período de sesiones (A/AC.237/26, sección II.B). En este caso las cuestiones fundamentales tienen que ver con la aceptabilidad de las medidas relacionadas con los compromisos a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 4.
- 11. En segundo lugar, las políticas que se adopten respecto de las metodologías y modalidades para determinar la "totalidad de los gastos convenidos" y la "totalidad de los gastos adicionales convenidos", con arreglo al párrafo 3 del artículo 4, tendrán una repercusión importante en las necesidades de fondos.
- 12. Otra importante cuestión de política se refiere al grado de financiación en condiciones de favor que se aplicará a categorías especiales de países o actividades.
- 13. Por último, las prioridades de los programas influirán en la determinación de las actividades y el orden en que se financiarán y, por consiguiente, en el contenido y la oportunidad de las solicitudes de fondos.
- 14. La Conferencia de las Partes deberá decidir todas estas cuestiones a su debido tiempo. Se tratan en forma preliminar en el informe presentado al Comité por la Mesa del Grupo de Trabajo II, a petición del Comité (véanse los documentos A/AC.237/31, párr. 32 f) y A/AC.237/37/Add.1). También será pertinente el informe sobre la marcha de los trabajos que elabore la

secretaría respecto de los criterios para determinar la "totalidad de los gastos adicionales convenidos" (A/AC.237/31, párr. 32 m) y A/AC.237/37/Add.2).

15. No obstante, es indudable que las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre estas cuestiones de política no se adoptarán a tiempo para contribuir a las medidas de reposición del FMAM que se tomen a fines de 1993. El Comité quizás desee examinar si puede hacer algún aporte sobre estas cuestiones al proceso de reposición del FMAM.

B. Otros elementos

- 16. Por el momento, la determinación del monto de los fondos necesarios para aplicar la Convención sólo puede basarse en hipótesis y normas empíricas. Además, para evaluar las necesidades de financiación por conducto del mecanismo financiero habrá que tener en cuenta la disponibilidad de fondos para fines conexos por conductos bilaterales o de otro tipo.
- 17. Una hipótesis sería suponer que los 130 países en desarrollo, aproximadamente, que han ratificado la Convención o se han adherido a ella reunirán las condiciones para recibir financiación y necesitarán una serie de medidas de apoyo que les permita emprender estudios nacionales, reunir datos, fortalecer su capacidad institucional, diseñar proyectos y recopilar, comunicar y publicar información de conformidad con las disposiciones del artículo 12. Este apoyo será necesario en el período que culmine en la primera ronda de comunicaciones de las Partes que son países en desarrollo, es decir, tres años después de la entrada en vigor de la Convención para dichas Partes 1/. A los efectos de estimar las necesidades de financiación, puede considerarse que se trata del período que concluirá a fines de 1998. La estimación del costo de una serie típica de medidas de apoyo permitiría calcular el monto de los fondos necesarios para estas actividades iniciales durante dicho período. Es probable que este monto no sea demasiado elevado con relación a la totalidad de los fondos disponibles por conducto del FMAM, y menos aún si se tiene en cuenta la financiación bilateral.
- 18. Más allá de todo ello, las posibilidades de financiar medidas que sean compatibles con los compromisos contraídos por las Partes que son países en desarrollo en virtud del párrafo 1 del artículo 4 son tan amplias como la gama de dichos compromisos. Al parecer los factores limitantes serían la capacidad de los países e instituciones de diseñar y emprender proyectos, así como la disponibilidad de fondos. No es fácil cuantificar en este contexto las necesidades.
- 19. Sin embargo, en el párrafo 4 del artículo 12 se dispone que "las Partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para

^{1/} Se recordará que en el párrafo 5 del artículo 12 se dispone que "las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción".

financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos". Estas propuestas pueden acompañarse de una estimación de los gastos adicionales, de los efectos sobre las emisiones netas de gases de efecto invernadero y de los "beneficios consiguientes". Esto significa que a partir de las comunicaciones procedentes de los países en desarrollo en virtud del artículo 12 se deberá establecer una cartera de propuestas de proyectos presupuestados que aportará una información importante -si no la más importante- para la futura determinación de la estrategia, las prioridades y las necesidades de financiación en el marco de la Convención.

20. Deberá examinarse la manera en que se tramitarán en el marco de la Convención las propuestas de proyectos previstas en el párrafo 4 del artículo 12.
